

MUNICIPALIDAD DE HOJANCHA

El Concejo Municipal de Hojancha, Guanacaste, comunica Acuerdo N°9 tomado en sesión ordinaria N°019-016, del 06 de setiembre del 2016, que textualmente dice:

El Concejo Municipal de la Municipalidad del Cantón de Hojancha, conforme a las potestades conferidas por los artículos 4 inciso a), 13 incisos c) y e) y 17 incisos a) y h) del Código Municipal, Ley número 7794 y el artículo 170 de la Constitución Política, acuerda emitir el: Reglamento Municipal sobre la Comisión Permanente de la Condición de la Mujer.

Capítulo I: De la Competencia.

Artículo 1: De conformidad con la Ley 7744, en el artículo N° 49, del Código Municipal vigente, se establece la Comisión Permanente de la Condición de la Mujer en la Municipalidad de Hojancha la cual se regirá por las siguientes normas:

Artículo 2: Para efectos del presente reglamento, se entenderá por los siguientes conceptos:

- Comisión: Comisión Municipal Permanente de la Condición de la Mujer.
- CMCM: siglas asignadas por el INAMU a la Comisión Municipal Permanente de la Condición de la Mujer.
- Ley 8679: Ley Reforma al Código Municipal.
- Concejo: Concejo Municipal de la Municipalidad de San Isidro de Heredia.
- INAMU: Instituto Nacional de las Mujeres.
- OFIM: Oficina Municipal de la Mujer.
- Género: Es el conjunto de características sociales, culturales, políticas, psicológicas, jurídicas, económicas asignadas a las personas en forma diferenciada de acuerdo al sexo. Refiere diferencias y desigualdades entre hombres y mujeres por razones sociales y culturales, estas diferencias se manifiestan por los roles (reproductivo, productivo y de gestión comunitaria), que se desempeñan en la sociedad.
- Igualdad: Toda persona es igual ante la ley y no podrá practicarse discriminación alguna contraria a la dignidad humana. (Artículo 33. Constitución Política República de Costa Rica) Se deben garantizar las condiciones sociales, económicas, políticas y culturales que garanticen, tanto a las mujeres como a los hombres, tener un acceso igual a la educación, la salud, la vivienda, el empleo, la recreación, etc.
- Equidad: es el reconocimiento de la diversidad sin que ésta signifique razón para la discriminación. Significa justicia y cooperación; es aportar y dar a cada cual lo que le pertenece, reconociendo las condiciones de cada persona o grupo humano (sexo, género, clase, religión, edad), También significa igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades para mujeres y hombres.
- Plan de trabajo: El Plan de Trabajo de la Comisión establece el conjunto de acciones a realizar de acuerdo a las necesidades de las mujeres del cantón, se puede realizar este plan en coordinación con la OFIM.
- Presidencia de la Comisión: Persona encargada de convocar a las reuniones, así como liderar los procesos que emanen de la Comisión.

- Integrantes de la Comisión: Regidoras (es) propietarias (os) y suplentes, Síndicas (os), líderes Comunales.
- Quórum: Se establece por mayoría simple, es decir la Comisión está integrada por cinco miembros (os) con la participación de tres se faculta para tomar acuerdos.
- Dictámenes: Acuerdos tomados en el seno de las reuniones periódicas de la Comisión y que son presentados como mociones ante el Concejo para su aprobación.

Artículo 3: Esta Comisión tendrá como fin incorporar la perspectiva de género en todo el quehacer municipal, a través del cumplimiento efectivo de las funciones que se le asigne y cualquier otra que corresponda a su competencia o que le sea asignada por el Código Municipal, los reglamentos que se dicten al efecto y cualquier Ley vigente.

Artículo 4: Presentar y preparar al Concejo, las necesidades presupuestarias anuales, para cumplir su cometido y en caso fortuito cualquier iniciativa que sea requerida.

Artículo 5: Promover las directrices que en políticas de género emanen del Instituto Nacional de las Mujeres INAMU, e impulsará los proyectos que en este campo se requieran.

Artículo 6: Garantizar que en el Plan de Desarrollo Municipal presentado por la persona titular de la alcaldía Municipal, se incorpore la perspectiva de género y se promuevan los derechos de las mujeres.

Artículo 7: Vigilar y garantizar el cumplimiento de la normativa interna sobre igualdad y equidad de género.

Capítulo II:

De las funciones

Artículo 8: La Comisión de Condición de la Mujer tendrá las siguientes funciones:

- a) Proponer en el seno del Concejo los dictámenes necesarios que garanticen los recursos financieros, humanos y materiales para el funcionamiento de la OFIM (Oficina Municipal de la Mujer).
- b) Elaborar un plan anual de trabajo de la Comisión.
- c) Proponer al Concejo para su aprobación, políticas y proyectos específicos para la atención de necesidades de las mujeres y los hombres del cantón. Una vez aprobadas, deben ser incluidas en el Plan Anual Operativo Municipal.
- d) Coordinar a través del Concejo Municipal y la Alcaldía con diferentes instancias públicas, privadas, nacionales e internacionales, el desarrollo de proyectos relativos a la promoción, defensa de los derechos de las mujeres y los hombres y la igualdad y equidad de género.
- e) Impulsar y apoyar las políticas y acciones que emanen del Instituto Nacional de las Mujeres, en el cantón.
- f) Velar por la incorporación de la perspectiva de género en el quehacer municipal en todas las políticas y proyectos que apruebe el Concejo, por medio de la elaboración

presentación de mociones y dictámenes que velen por los derechos de las mujeres del Cantón.

g) Realizar reuniones periódicas de trabajo.

h) Realizar sesiones preparatorias para la elaboración de un plan anual de trabajo de la Comisión.

i) Elaborar y presentar informes periódicos sobre el cumplimiento de las acciones realizadas ante el Concejo Municipal.

j) Cualquier otro que se le asigne por parte del Concejo, los Reglamentos y Leyes vigentes.

Capítulo III:

Del nombramiento de la Comisión.

Artículo 9: Esta Comisión estará integrada por tres o más miembros(as) representantes de las fracciones políticas presentes en el Concejo (**cada fracción política postulará a su (s) representante (s)**), el/la Presidente del Concejo elegirá las personas que la conformen, dos de éstas deberán escogerse necesariamente dentro de las Regidores (as) y Síndicos (as) Propietarios (as) y Suplentes. Los (as) funcionarios (as) municipales podrán ser parte de la Comisión lo mismo que cualquier miembro de la sociedad civil. Los asesores que se nombren formaran parte de la Comisión solamente con voz. El Presidente Municipal deberá realizar la juramentación solemne y formal de todos y todas las integrantes de la Comisión, en Sesión previa al inicio de sus funciones.

Artículo 10:

En la Sesión del Concejo inmediata, posterior a la elección de la Presidencia del Concejo, esta designará o ratificará, a los integrantes de la Comisión Permanente de la Condición de la Mujer, quienes durarán en sus funciones por el término de dos años, pudiendo ser reelectos (as), salvo que no cumplieren las obligaciones estipuladas en el presente reglamento, en cuyo caso se removerán de sus cargos en forma inmediata.

Capítulo IV:

Del Funcionamiento.

Artículo 11: Una vez designada la Comisión por la Presidencia Municipal, sus integrantes en la Sesión de instalación, la cual deberá celebrarse dentro de los quince días siguientes, nombrarán de su seno una Presidente (a) y una Secretario (a).

Artículo 12: El nombramiento en la presidencia de la Comisión, deberá escogerse entre las (os) Regidoras (es) miembros (os) de la Comisión.

Artículo 13: La Comisión atenderá los asuntos a su cargo con la mayor brevedad posible, salvo los casos especiales en que la Presidencia del Concejo en forma expresa, fije un término menor o superior, de acuerdo al inciso g) del artículo 34 del Código Municipal.

Artículo 14: Las personas integrantes de la Comisión, deberán reunirse ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando la presidencia convoque. La convocatoria a

las reuniones será realizada por la presidencia de la comisión o cuando dos terceras partes de sus representantes lo solicite, para discutir los asuntos y planes de trabajo, las necesidades del Cantón, así como cualquier otro aspecto que sea de interés a la Comisión, los cuales deben hacerse constar en un acta, donde se consignarán los acuerdos tomados y en caso de que se requiera, la Presidencia de la Comisión podrá convocar a reuniones extraordinarias.

Artículo 15: La Comisión deberá, en forma obligatoria, presentar ante el Concejo Municipal, anualmente un informe completo de las labores realizadas; tanto como de aquellas pendientes para resolver.

Capítulo V:

De las Obligaciones de las Integrantes de la Comisión.

Artículo 16:

Asistir puntualmente a las Sesiones para los que fuere convocado. Si alguna de las personas integrantes faltare a una sesión, debe justificarla ante la Presidencia de la Comisión y si incurriere en tres ausencias consecutivas sin justificación la Presidencia del Concejo Municipal deberá sustituir a esta integrante. El Quórum estará formado por la mitad más uno de los miembros de la Comisión.

Artículo 17:

Las personas miembros del Concejo están obligadas a participar en la Comisión cuando fueren designados por la Presidencia del Concejo; de existir alguna imposibilidad para participar en la misma, solicitarán por escrito su exclusión al/la Presidente, dando las razones del caso. La Presidencia del Concejo Municipal tomará la determinación sobre la permanencia o exclusión del Regidor (a) o Síndico (a).

Artículo 18:

El incumplimiento, de algunas de estas estipulaciones reglamentarias por parte de las integrantes de la Comisión de la Condición de la Mujer, puede ser causa de su separación en forma permanente de la misma.

Capítulo VI:

Mecanismos de Coordinación

Artículo 19:

La Comisión podrá realizar gestiones atinentes a promover la igualdad y la equidad de género a través de la promoción de proyectos así como otros recursos con las Comisiones Municipales establecidas en el Código Municipal

Capítulo VII:

De los dictámenes de la Comisión.

Artículo 20: Los dictámenes de la Comisión deberán presentarse por escrito y firmados por los(as) integrantes de la Comisión que lo emitieren ante el Concejo. Cuando no

existiere acuerdo unánime sobre un dictamen, los(as) miembros(as) de la Comisión que no lo aprueben, podrán rendir el mismo por separado si lo estiman conveniente. De existir un dictamen de mayoría y minoría, se conocerá primero el de mayoría, sin que ello afecte la buena marcha de la Comisión.

Capítulo VIII:

De los acuerdos de la Comisión.

Artículo 21: Los acuerdos de la Comisión se tomaran por mayoría simple.

Capítulo IX:

Entrada en vigencia

Artículo 22: El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en *La Gaceta*.

Aprobado por unanimidad. Acuerdo definitivamente aprobado. Publíquese.

Hojancha, Guanacaste, 14 de setiembre del 2016. —Andrea Morera Zeledón, Secretaria Concejo Municipal. —1 vez.—(IN2016074364).